

artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

**778 (XII). Petición de la Union des populations du Cameroun y de la Sra. Christine Essomba (T/Pet.5/119, Add.1, 2, 3, 4), relativa al Camerún bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición de la Union des populations du Cameroun y de la Sra. Christine Essomba (T/Pet.5/119, Add.1, 2, 3, 4), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/8), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.92),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección X),

*Con respecto a las quejas de la Union des populations du Cameroun:*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, según las cuales los detenidos europeos y africanos reciben trato igual excepto en lo que se refiera a la alimentación, que se ajusta a su régimen alimenticio habitual,

2. *Señala a la atención* de los peticionarios la declaración de la Secretaría, de que las cartas expedidas por las Naciones Unidas a que se refieren fueron despachadas por vía marítima, que las salidas de Nueva York son irregulares, habiendo intervalos de dos semanas a un mes;

3. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, según las cuales, respecto a La Voix du Cameroun el Director del Servicio Postal ha pedido al Secretario General de la Union des populations du Cameroun mayores datos sobre este asunto, los cuales no han sido recibidos todavía;

*Con respecto a las quejas de la Sra. Essomba:*

4. *Toma nota* de que la petición se refiere a asuntos que son de la competencia de los tribunales del territorio;

5. *Señala a la atención* de la peticionaria las observaciones de la Autoridad Administradora y en particular que el preso o su familia pueden pedir la libertad condicional de éste;

6. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

**779 (XII). Petición del Sr. Mfouboun Amadou (T/Pet.5/120), relativa al Camerún bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Mfouboun Amadou (T/Pet.5/120), y

*habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/5), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.90), y en particular de que:

a) Para evitar nuevos rozamientos entre las dos tribus rivales, la Autoridad Administradora ha sustraído a la autoridad del jefe Njikouotou a los adversarios de éste,

b) Desde el 17 de mayo de 1951 no han ocurrido disturbios en Foumbot,

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección IV);

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo formule recomendación alguna sobre esta petición;

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

**780 (XII). Petición del Comité Regional de la Union des Populations du Cameroun de la región de Nyong-et-Sanaga (T/Pet.5/121), relativa al Camerún bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Comité Regional de la Union des populations du Cameroun de la región de Nyong-et-Sanaga (T/Pet.5/121), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.90),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección II),

*Con respecto a la queja de que las elecciones celebradas en el territorio no son libres:*

1. *Señala a la atención* de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

*Con respecto a las acusaciones de que la población francesa está excesivamente representada en la Asamblea Territorial:*

2. *Señala a la atención* de los peticionarios la recomendación relativa al sistema de colegio electoral en el Territorio en fideicomiso, aprobada por el Consejo en su 11° período de sesiones con motivo del examen del informe anual de 1951 sobre la administración del Territorio<sup>21</sup>,

<sup>21</sup> Sistema electoral: "El Consejo de Administración Fiduciaria... expresa la esperanza de que se estudiarán nuevas medidas a fin de llegar, lo antes posible, al doble objetivo del sufragio universal y del colegio electoral único..." Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, séptimo período de sesiones, Suplemento No. 4*, página 179.

*Con respecto a la queja de que la administración local ha impuesto el Jefe Essomba a la población flotante de Yaoundé:*

3. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora, y en particular, la de que la mayoría de la población flotante está dispuesta a aceptar al jefe Essomba;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

**781 (XII). Petición del Sr. Thomas-Francois Omog (T/Pet.5/122), relativa al Camerún bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del señor Thomas-Francois Omog (T/Pet.5/122), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/7), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.92),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.395, sección I),

*Con respecto a la queja concerniente a las tierras situadas dentro del perímetro del municipio de Edéa:*

1. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora, según las cuales esta queja sigue su curso conforme al procedimiento normal y será resuelta por los tribunales competentes del Territorio;

*Con respecto a la queja concerniente a la Isla de Edéa:*

2. Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la exposición del representante de Francia, según la cual:

a) La Asamblea Representativa del Camerún clasificó la isla de Edéa como propiedad privada del Estado el 25 de abril de 1950, y concedió una indemnización de 10.000.000 de francos a los propietarios legítimos;

b) Ya han sido pagados 500.000 francos a las personas que habitan efectivamente la isla;

c) A consecuencia de las diferencias que se suscitaban entre diversas comunidades que alegaban tener títulos legítimos a la propiedad, este asunto fué llevado ante los tribunales de primera y segunda instancia de Edéa, los cuales declararon que la isla era una parte del dominio privado del Territorio, y actualmente conoce de él en apelación la "Chambre d'homologation";

d) Si el tribunal superior confirma la decisión del tribunal inferior, la Autoridad Administradora tiene el propósito de destinar la parte restante de la indemnización al mejoramiento de los servicios sociales del centro urbano de Edéa y sus alrededores;

3. Decide que no es necesario que el Consejo adopte ninguna medida sobre esta petición, dado que el asunto corresponde a la competencia de los tribunales del Territorio;

4. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

**782 (XII). Petición del Sr. Etienne Matip y de otros 34 jefes de aldea (T/Pet.5/123), relativa al Camerún bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición del Sr. Etienne Matip y de otros 34 jefes de aldea (T/Pet.5/123), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/6), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.92),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección XI),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Decide que, en estas condiciones, no es necesario que el Consejo adopte medida alguna sobre esta petición;

3. Pide al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y de los peticionarios, en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

483a. sesión,  
21 de julio de 1953.

**783 (XII). Petición de la Asociación de ex Combatientes africanos de la región de Bamiléké (T/Pet.5/124), relativa al Camerún bajo administración francesa**

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su 12° período de sesiones la petición de la Asociación de ex Combatientes africanos de la región de Bamiléké (T/Pet.5/124), y *habiéndola examinado* en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/Obs.5/5), así como de la exposición oral de su representante (T/C.2/SR.92),

*Habiendo tomado nota* del informe correspondiente del Comité Permanente de Peticiones (T/L.394, sección XII),

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Toma nota de que la Autoridad Administradora estudia la posibilidad de emplear al peticionario como encargado de una oficina postal o como radiotelegrafista auxiliar;